

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9868.-

VISTO:

El Expediente N° CD-309-B-2002; y

CONSIDERANDO:

Que existen en la actualidad una importante cantidad de comercios, locales y salas que brindan entretenimientos al público en general a través del acceso a computadoras (PC) y a la red de Internet, conocidos generalmente con el nombre de "ciber-café" o simplemente: "ciber".-

Que según verificaciones efectuadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, una cantidad importante de estos locales comerciales estaría brindando este servicio, de una manera irregular toda vez que esta explotación excede el rubro para el que fueron originalmente habilitados. En efecto en algunos casos estos comercios están solo autorizados para explotar la actividad de bar, y en otros, la de locutorios.-

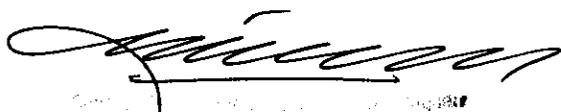
Que, además en estos lugares se exhiben juegos de video, en oportunidades interconectados en red, en donde prevalecen acciones violentas, luchas y agresiones que en la mayoría de los casos hacen blanco en figuras humanas, promueven daño o eliminación de las mismas.-

Que un importante porcentaje del público asistente a estas salas y usuarios de estos servicios, está integrado por población infantil y adolescente que quedan atrapados por la magia de esta moderna tecnología que, cumple una aparente función de entretenimiento.-

Que a la luz de los preceptos de la Ley Provincial 2302, incumbe a los padres la responsabilidad primordial de sus hijos para su protección y formación integral, debiendo el Estado respetar esta esfera, como ámbito privativo de los padres. No obstante lo cuál y conforme lo expresa el mismo texto normativo, reposa sobre el Estado la responsabilidad de la elaboración e implementación de políticas públicas que tiendan a la protección integral de la niñez y adolescencia. Así también constituye un deber indelegable del Estado velar por la salud psicofísica de la población, adoptando en este sentido, las medidas preventivas que considere más adecuadas.-

Que nuestra Carta Orgánica Municipal contiene previsiones expresas en este sentido, cuando en su artículo 19º) establece que: "La Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones: inciso. 2) Las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial; inciso 4) Las que formulen programas que integren el juego, la recreación el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte de una atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales".-

Que no obstante no se puede soslayar la importancia que reviste en la actualidad el servicio de acceso a INTERNET como medio de comunicación e información, habiéndose transformado en la actualidad en una herramienta de uso masivo a la que se acude con fines de estudio, trabajo,



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE SAN MARTÍN 1000
5500 NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

información, consulta, comunicación, etc; y a lo que se debe sumar ventajas adicionales del servicio, que se vinculan con la celeridad, fácil acceso y bajo costo para el público. Por lo tanto toda regulación que se intente debe contemplar también los intereses en juego de la porción de población que utiliza este servicio con los legítimos intereses aludidos.-

Que es necesario adecuar el Código Municipal de Faltas a los fines de garantizar la efectiva aplicación de las regulaciones establecidas para esta nueva actividad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0065/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2003 del día 23 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2003, celebrada por el Cuerpo el 06 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Todo establecimiento comercial que brinde servicios a través de -----redes de comunicación tales como Internet o cualquier otro sistema interconectado en red que permita la transmisión de información y el juego en red; de acceso al público, cualquiera sea la denominación que adopte, quedarán sujetos al cumplimiento de los recaudos que se establecen en la presente ordenanza. Quedan comprendidos en esta conceptualización, los comercios conocidos como ciber-café, ciber, locutorios con acceso a Internet, salas de juegos en red o de entretenimiento con acceso a internet..-

ARTICULO 2º): Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la -----presente ordenanza ya se encuentren habilitados por el Municipio, contarán con un plazo de 60 días para adecuar su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en todo lo que fuera pertinente.-

CAPITULO I: DE LOS LOCALES

ARTICULO 3º): Los locales que se habiliten a partir de la vigencia de la presente -----ordenanza deberán estar ubicados en planta baja y/o primer piso con acceso directo desde la vía pública. En el caso de centros de compras o hipermercados, el acceso podrá ser desde la vía pública o desde los pasillos de circulación comunes. No se habilitarán locales que se encuentren en sótanos y subsuelos.-

La dimensión de los locales deberá guardar proporción con la cantidad de máquinas instaladas o a instalarse, lo que será determinado reglamentariamente por el Órgano Ejecutivo Municipal. Deberán además contar con baño de acceso al público.-

No podrán instalarse a una distancia menor de 200 metros de establecimientos educativos primarios o secundario, sean éstos públicos o privados.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO II: DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 4º): El titular y/o responsable del establecimiento deberá acompañar -----copia del contrato con el proveedor del servicio de internet y declarar los equipos de computación (PC) que serán destinados a la explotación de la actividad, con todos los datos que permitan su individualización. Asimismo deberá acreditar mediante factura de compra o recibo, el origen de los mismos.-

ARTICULO 5º): Quedan prohibidos para los menores de 18 años los juegos o -----entretenimientos que en forma implícita o explícitamente contengan acciones de violencia en cualquiera de sus formas destructivas, especialmente aquellos que hacen blanco sobre figuras con forma humana o animal, promueven daño o eliminación de las mismas. Los juegos y/o entretenimientos de todo tipo que se brinden en estos locales a todo niño y/o adolescente menor de 18 (dieciocho) años deberán versar sobre temática deportiva, de ingenio, de destreza, habilidad, didácticos.-

ARTICULO 6º): Queda prohibido la exhibición y el acceso a páginas -----pornográficas.-

ARTICULO 7º): Los establecimientos podrán funcionar durante todo el día, con las -----restricciones que se establecen a continuación:

Los niños y/o adolescentes menores de 16 (dieciseis) años solo podrán concurrir y permanecer dentro de los siguientes horarios:

- Durante el ciclo lectivo de enseñanza primaria y secundaria estatal o privada, los días hábiles en el horario comprendido entre las 17 y 24 horas.
- El horario se extenderá de 9 a 24 horas, durante los días inhábiles, feriados, periodos de vacaciones, o recesos escolares.-

ARTICULO 8º): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en ningún -----caso se permitirá el ingreso de niños y/ adolescentes con uniforme o vestimenta escolar, salvo que estuviesen acompañados por docentes.-

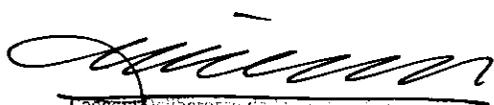
ARTICULO 9º): Queda prohibido en estos establecimientos la venta, entrega, -----consumo y/o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas. Deberán además observarse las previsiones contenidas en la Ordenanza N° 5582.-

ARTICULO 10º): En ningún caso podrán realizarse concursos, torneos, -----competencias de cualquier naturaleza -con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas.-

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 11º): En todos los casos de incumplimiento a lo dispuesto en la -----presente ordenanza será de aplicación el Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 8033- y Ordenanza de Procedimiento Contravencional N° 3149 - Libro III y sus modificatorias.-

ARTICULO 12º): INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 8033 Código Municipal de -----Faltas, el Artículo 145º) Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:



OF. DR. WALTER F. DE LUISO
SECRETARIO GENERAL

- PROMULGADA TRATAMIENTO -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"ARTÍCULO 145º) BIS: La inobservancia de lo dispuesto en la normativa general respecto de la temática de juegos y/o entretenimientos que se brinde en los locales o comercios que brinde servicios a través de redes de comunicación tales como Internet o cualquier otro servicio interconectado en red y que permita la transmisión de información y el juego en red de acceso al público, será sancionado con multa de 100 a 600 módulos (CIEN A SEISCIENTOS MODULOS). En caso de reincidencia se dispondrá además la clausura del local.-
La misma sanción se aplicará al titular o responsable que desactive los filtros de contenido para páginas pornográficas.-"

CAPITULO IV: DISPOSICIÓN FINAL

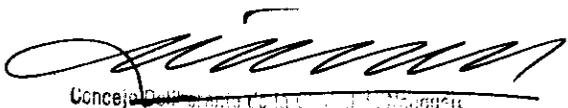
ARTICULO 13º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria -----y en un plazo máximo de 30 (treinta) días todas las disposiciones complementarias que permitan la ejecución de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14º): COMUNIQUESE al Órgano Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (Expediente N° CD-309-B-2002).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° 9868 12003
Promulgada Tratamiento Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD. 309. B. 02

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1447
Fecha: 23 / 01 / 04

9868